

Reseña: Sesión celebrada en la ciudad de Puerto Madryn, el día 3 de junio de 1999.

-Celebración del concurso destinado a seleccionar Juez Letrado para el Juzgado de Familia de la ciudad de Puerto Madryn (desierto).

Acta N° 62:

En la ciudad de Puerto Madryn, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Sergio Maria ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Cecilia Marta CERV1, Adolfo A. FERNÁNDEZ, Juan Carlos GOYA, Cristina Isabel JONES, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Agustín TORREJÓN, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. Abierta la sesión, el Presidente, pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria efectuada mediante Resolución Administrativa N0 20/99 C.M. y que consiste en la celebración de las oposiciones correspondientes al concurso destinado a seleccionar Juez Letrado para el Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, determinar el orden de mérito y designar al postulante para ello. Se seleccionan tres (3) trabajos prácticos y se llama a los postulantes, presentándose las Dras. Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO y Claudia Lía MELIDONI. En este estado se advierte por Secretaría, que ambas postulantes no han traído, en la oportunidad, el título original de abogado, disponiéndose por unanimidad, que en virtud de haberlo presentado la Dra. Claudia Alejandra Mengual Lozano, el día 1 de junio de 1999, en el concurso de la ciudad de Trelew y la Dra. Claudia Lía MELIDONI, llevado en ocasión de su presentación por ante la Secretaria Permanente del Consejo de la Magistratura y constar en su legajo fotocopia certificada por Escribano Publico del mismo, se las habilita a ambas postulantes a participar del presente concurso, con la reserva que deberán exhibirlo posteriormente, a requerimiento de cualquier Consejero. Seguidamente se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el número uno (1), disponiendo el Pleno un plazo hasta las 13 y 30 horas para completar la producción escrita. Finalizada la producción escrita, se dispone un cuarto intermedio hasta la 15 y 30 horas, en que darán inicio los coloquios. Reanudada la sesión, con la incorporación de los Consejeros Alfredo PÉREZ GALIMBERTI y Héctor Emilio CAIMI, y la participación de la Jurista invitada Dra. Nelly MINYERSKY, el Presidente, da comienzo a las oposiciones. Se procede al sorteo del tema sobre el que deberán exponer y

ser interrogadas las postulantes para el cargo de Juez Letrado para el Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Siendo el número dos (2). TEMA II: A) Tenencia de lujos: contacto de menores con sus padres no convivientes. Ley 24270.13) Tutela y Cúratela. C) Medidas cautelares en los conflictos familiares. Protección de personas. D) Los Pactos Internacionales. Operatividad. E) Ley de Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia (Ley 4347). Seguidamente se sortea el número de orden de exposición, correspondiendo el N0 1 a la Dra. Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO y el N0 2 a la Dra. Claudia Lía MELIDONI. Las postulantes responden en el orden en que fueron sorteadas. Lo hacen escogiendo uno de los teñas contenidos en el asunto sorteado y luego a las preguntas que formula la comisión examinadora, integrada por los Consejeros Sergio María ORIBONES, Héctor Emilio CAIMI y Juan Carlos GOYA, además de la jurista invitada Dra. Nelly MINYERSKY. Finalizados los coloquios, las postulantes se presentan a las entrevistas personales en el orden anterior y responden preguntas referidas a su trabajo práctico, antecedentes personales y profesionales, y asuntos de distinta índole, determinándose un cuarto intermedio hasta las 21 horas, en que darán comienzo las deliberaciones. Reanudada la sesión, el Sr. Presidente ordena que por Secretaría se dé lectura al informe de la jurista invitada, Dra. Nelly MINYERSKY, que debidamente firmado, se incorpora formando parte de la presente. A continuación, el Presidente, dispone la lectura del informe producido por la comisión examinadora, que debidamente firmado, forma parte integrante de la presente acta. Acto seguido, el Presidente, dispone la lectura del informe producido por la comisión examinadora, el que firmado, se integra a la presente. Acto seguido el Presidente da por iniciado el debate. Jones manifiesta que el Consejo ha tenido, en la oportunidad, a dos jóvenes postulantes, con clara inteligencia y en condiciones de ser muy buenas profesionales. Pero también considera que se está designando un Juez y para ello se espera una adecuada y madura capacitación. Se pregunta cual sería la capacitación necesaria para ello, respondiéndose que desde su punto de vista sería una experiencia laboral intensiva o una capacitación técnica importante en la materia o preferentemente ambas. Hace luego un análisis del desempeño de ambas postulantes en las distintas fases del concurso que le llevan a fundamentar su opinión, en el sentido de que no reúnen hoy las condiciones para el cargo. Cervi refiere a los antecedentes de las postulantes que considera insuficientes para el cargo y sus exigencias. Fernández manifiesta

que en el día de ayer había mocionado a favor de que la Dra. Mengual Lozano integrara el orden de mérito y lo había hecho fundado en la producción escrita. Que en referencia a lo mostrado en el día de hoy, considera que su desempeño fue inferior y no logró dar explicaciones satisfactorias sobre sus desaciertos. Por ello interpreta que ninguna de las postulantes se encuentra en condiciones, en este momento, de acceder al cargo para el que se concursa. Pérez Galimberti, también recuerda sus palabras en jornada anterior, referente a las importantes cualidades de la Dra. Mengual Lozano. También resalta el desempeño de la Dra. Melidoni, pero no obstante ello considera que el requerimiento de la Ley 4347, Art., 75, en cuanto a la especialización, no debe ser soslayado. Referido al tema de la adopción internacional, la Dra. Melidoni ha mostrado no conocerlo y no es un tema más, sino que la discusión sobre este tópico ha tenido una gran repercusión en la doctrina, y algunos fallos llegaron a tener gran repercusión pública. Una persona con formación en derecho de familia debería conocer este tópico, porque es parte importante de la reflexión contemporánea en torno a la institución de la adopción. Quien postule para ocupar el cargo de juez del fuero debe tener ya hecha una reflexión sobre instituciones centrales como ésta. Respecto de la Dra. Mengual, no pudo establecer cuál es la nota central de nuestra ley 4347, y esto es imposible de soslayar. La Convención ha significado un cambio de paradigma, y esto significa que una nueva lectura de la realidad; el fuero que se inicia necesita operadores formados en este nuevo paradigma para que pongan en acción los mecanismos de la ley en plenitud. De lo contrario no habrá un cambio en la realidad. La ley es un proyecto de sociedad, no algo terminado; y los jueces juegan un rol fundamental pues al aplicar la ley dan la dimensión concreta de sus alcances. Que por estas razones se adhiere a lo expresado por los consejeros que le precedieron. Santos hace una valoración desde la intuición y con ella se adhiere a lo expresado por la comisión, pero desde otro punto de vista también razona como adecuado lo que expresara la jurista. Que destaca la actitud de la Dra. Mengual Lozano que ha participado de dos concursos y en días sucesivos, habiendo venido desde tan lejos, pero considera que no reúnen hoy ninguna de ellas las condiciones de especialización requeridas, por la ley. Caimi considera redundante el seguir agregando cualidades a las dichas, respecto a estas postulantes, pero que entiende no reúnen para lo especializado del Cargo las condiciones para ello. Oribones refiere a la trayectoria de la Institución y al esfuerzo que significa la elaboración y realización de los concursos, tanto

desde el punto de vista de la propia actividad de ella, como a la de los consejeros y juristas invitados, a la que no escapa el empeño de los concursantes. Que interpreta, a su pesar, ninguna de las postulantes ha superado la instancia como para acceder al cargo para el que se postularan. Goya reflexiona que sólo se hayan presentado dos personas y de otras provincias, luego de tantas inscripciones y algunos de la región. Que si bien no es propio comparar con otros concursos, no es facil sustraerse de ello y sobre todo si han sido muy recientes, pero sin dudas no ha advertido ni aún con personas de mucha experiencia una muy buena definición del caso práctico por lo que entiende debe analizarse la propuesta de trabajo para otros concursos. Que si acepta que con todas las falencias que han sido resumidas anteriormente, las postulantes se encuentran en condiciones de integrar el orden de mérito. Que la Dra. Melidoni, que ha tenido mejor desempeño, debe ocupar el primer lugar en el mismo. Jones manifiesta que la capacitación en la especialidad no es una idea antojadiza de la ley y no se ha demostrado por parte de las postulantes, por lo que propone declararlo desierto. Cervi rescata la tarea del Consejo, en el mejoramiento del sistema de selección de Magistrados y Funcionarios que produce su creación. El Consejero Fernández mociona se declare desierto el concurso. Puesta a votación la moción, con el voto negativo de Goya y Alberdi, se aprueba por mayoría con el voto de Oribones, Fernández, Pérez Galimberti, Jones, Cervi, Torrejón, Santos y Caimi. Seguidamente, el Presidente, propone que en virtud de tratarse de un solo concurso el destinado a designar a Jueces de Familia en las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia, se posponga la nueva convocatoria, hasta la finalización de la totalidad de los mismos, lo que se aprueba por unanimidad. Siendo las 22 y 30 horas, se dispone un cuarto intermedio hasta el día 4 de junio de 1999 a las diez horas a los unes de resolver el punto diferido en la sesión del día 31 de mayo del corriente, respecto de la denuncia formulada por la Sra. Israela VARELA en contra de la Juez de Paz Titular de Camarones. Reanudada la sesión, el Consejero Torrejón, hace entrega en forma personal de la documentación que fuera remitida al Superior Tribunal de Justicia y que como actuaciones complementarias, debe tratar el Plenario. Luego de una lectura de la documentación y deliberación, se resuelve sortear un consejero instructor, en virtud de que por las disposiciones en vigencia no deben ser ratificadas por presidencia las denuncias, resultando desansiculado el Consejero Adolfo A. FERNÁNDEZ.

Con lo que se dio por terminada la Sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los Sres. consejeros, todo por ante mí que doy fe.

INFORME DE LA JURISTA INVITADA DRA. NELLY MINYERSKY Señores Consejeros del Consejo de la Magistratura: La postulante Claudia Alejandra Mengual Lozano, comenzó con el tratamiento de la Ley de Protección Integral del Niño, la Adolescencia y la Familia, con una descripción del término niño, para luego hacer mención a la reserva hecha por Argentina sobre el derecho a la vida. Citó su carácter operativo y como antecedente el f o Erkmedjian y Girol, sobre recepción de tratados, previos a la reforma constitucional, enunciando luego su recepción en el Art. 75 inc. 23 de la Constitución Nacional. Describió aspectos de la Ley 4347, enunció las políticas de prevención y presupuestarias. Referenció los derechos tutelados y luego pasó a la creación del Instituto del Menor y la Familia. En todos los casos, trató siempre de ir comparando la Ley 4347 con la Convención de los Derechos del Niño. Describió la conformación del Consejo del Menor y la Familia, la composición representativa de sus miembros, para luego hacer un somero recuento de los procedimientos con sus distintas etapas, con posterioridad retomó el tema de los derechos consagrados por la Ley, haciendo una descripción meramente enunciativa, notando desorden en el hilo de su relato. Con posterioridad explicó la audiencia de advenimiento, describiendo las etapas y el acta final. Se le preguntó sobre el carácter voluntario y la etapa prejudicial sin que pudiera establecer una respuesta con precisión. Necesitó ayuda para citar la creación del equipo técnico interdisciplinario que establece la ley y equivocó sus respuestas sobre la vinculación que para el Juez de Familia tienen sus informes. En el final del tratamiento de la Ley 4347 hizo algunas consideraciones generales sobre las ventajas de contra con algunas normativas de carácter Provincial. Preguntada sobre aspectos doctrinarios de la Ley 4347, no acertó con sus respuestas. Tampoco pudo distinguir estos aspectos de la filosofía existente en la ley de Patronato de la infancia. Repreguntada sobre la Ley de Patronato y las críticas que la doctrina hoy le formula, no pudo hallar una respuesta. Preguntada sobre la Ley 24270, si bien inició el tratamiento sobre aspectos generales de la ley en términos correctos, no fue precisa en la mención de las penas, equivocando la respuesta sobre la necesidad de contar con dolo para la configuración del delito. Preguntada sobre el funcionamiento práctico de la Ley, menciona un fallo jurisprudencial, pero en términos generales sus respuestas fueron

dubitativas. En igual sentido cuando se le preguntó sobre la necesidad de existencia de convenio entre progenitores para la configuración del delito previsto en la Ley 24270. En los supuestos sobre tenencia alternada y su relación con el ejercicio de la patria potestad, fijó su posición en el sentido de otorgar tenencia única y con ayuda encontró una respuesta satisfactoria, remitiendo la misma al interés del menor. En general, su exposición no tuvo apoyatura doctrinaria ni jurisprudencial. En relación a los trabajos prácticos y referido al caso de solicitud para inscribir el nacimiento de una niña por parte de su padre, fue resuelto en forma satisfactoria por parte de la postulante. El análisis jurídico, los considerandos y la parte resolutive de la sentencia, acreditan fluidez en la redacción y en sus conocimientos jurídicos sobre el tema. Si bien corresponde señalar la errónea inserción conceptual del párrafo que se refieren a un certificado médico, como si hubiere sido expedido por el Registro Civil y acreditara el vínculo paterno, lo que tornaría inoficiosa el accionar judicial del requirente. Analizando el segundo caso planteado, sobre una solicitud de otorgamiento de adopción simple, de la hija del cónyuge, no fue correctamente resuelto. No se analizará si debía o no otorgársele la adopción, pero si las falencias jurídicas y de lenguaje utilizados en la sentencia. En primer término llaman la atención las palabras utilizadas, al referirse a la niña, las consideraciones sobre sus dichos no pertinentes en una sentencia. También considero no apropiado el análisis del valor del consentimiento prestado por el padre biológico ante la defensora, no se tomó en cuenta que el mismo integra el expediente, ni que fue prestado mientras regía la Ley 19134. Tampoco se tomó en cuenta el informe de la asistente social. A pesar de las invocaciones que se hacen en los considerando, en relación al interés superior del niño, la forma en que se remite a los supuestos derechos del padre harían presumir que estos priman sobre los de la niña. Debe destacarse de que si se otorgaba la adopción simple, no estaba en juego el derecho a la identidad, ni el contacto de la niña con su padre biológico, ya que este conservaría el derecho de solicitar la fijación de un régimen de visitas. Al denegarse la adopción, se privó a la niña de integrarse en debida forma al núcleo familiar que constituía su entorno familiar. A pesar de estas falencias quiero destacar que la postulante enunció debidamente las leyes de adopción que rigieron en la causa, la primera al iniciarse y la segunda en el decurso de la misma. La postulante Claudia Lía MELIDONI, comenzó su exposición con el tratamiento del tema Tutela, su definición y distintos tipos, en tal sentido describió aspectos genéricos de la tutela

testamentaria, con enumeración de cláusulas prohibidas, para luego referirse a la tutela legal, en la que enumeró varios supuestos. Por último se refirió a la tutela dativa, explicando su gratuidad y no obligatoriedad, también aspectos genéricos sobre límites de administración, deberes del tutor y del pupilo, necesidades de inventario y los efectos de los actos realizados antes y después del discernimiento. Paso luego a tratar las causas para la finalización de la tutela, como asimismo las causales para la remoción. Se explayó con conocimiento y personalidad, haciendo un especial énfasis en los aspectos patrimoniales de la tutela. Preguntada sobre tutelas especiales, no las recordó correctamente, nuevamente adoptó un enfoque referido a los aspectos patrimoniales, por lo que se le debió repreguntar sobre el tema, citando el ejemplo de tutores ad-litem, arribando dificultosamente a una respuesta correcta. Preguntada sobre casos de impugnación de filiación matrimonial, con ayuda, se acercó a la respuesta debida. En cuanto a aspectos vinculados a la finalización de la tutela por falta de cumplimiento, con ayuda, los pudo vincular a los casos de pérdida de la patria potestad, haciendo referencia al concepto de buen padre de familia. Preguntada sobre la edad en la que se mantiene la tutela, respondió con acierto y amplió con una correcta enunciación de quienes no puede ser tutores. Invitada a relacionar aspectos en común de la tutela y la Ley 4347, respondió con facultad. Preguntada sobre los aspectos filosóficos de la Ley 4347, hizo referencias generales sobre la estructura y los organismos que la ley crea. Preguntada sobre las diferencias de la Ley de Patronato de la Infancia y la Ley 4347, se acercó a la respuesta demostrando reconocer las diferencias entre ambas normativas. En cuanto a la reforma constitucional y la recepción de los tratados internacionales, contestó generalidades, aunque reconoció no recordar las reservas hechas por la Argentina al ratificar la Convención de los Derechos del Niño. Preguntada sobre la adopción internacional, hizo referencias a tenias del derecho internacional privado, sin poder contestar la pregunta específica. Sobre la Ley 24270, hizo una descripción general acertada, contestando que no es necesario como requisito previo el convenio entre padres y que en todos los casos requiere dolo para la configuración del delito. Invitada a relacionar las medidas cautelares la ley de violencia familiar, respondió con acierto sobre los casos de exclusión del hogar, enunciando con ayuda las demás medidas cautelares y el carácter accesorio de las mismas. Su exposición si bien fue huida en relación a la tutela, en los restantes temas vacila y las respuestas correctas, generalmente, fueron obtenidas a raíz de

las intervenciones de la mesa. No demostró un su exposición una especial formación en Derecho de Familia, ya que no referenció doctrina ni jurisprudencia que avalaran sus dichos. El caso sobre solicitud nacimiento fue resuelto correctamente, si bien invocó erróneamente la Ley 235 15 en su parte resolutive y no se redactó esta con claridad. Asimismo no desarrollo debidamente los considerando. El caso de solicitud de adopción del hijo del cónyuge fue resuelto correctamente en cuanto al resultado o sea, hacer lugar a la adopción simple, pero adoleció de graves falencias conceptuales. Fundó su sentencia en la Ley 191 34, vigente al iniciar la causa, pero derogada al momento de dictarse sentencia. No menciona en ningún momento la Ley vigente 24779, ni cual debía ser en consecuencia la Ley aplicable. En su sentencia se aparta de los textos legales mencionados, en ambos se tacha de nulidad absoluta la adopción conferida en violación a la diferencia de edad que debe existir entre adoptante y adoptado la Ley exige una diferencia de 18 años y en el caso de autos la diferencia era de 17 años y meses). Que el apartamiento de la ley mencionado, no fue fundado en derecho a pesar de contar la postulante con una norma de jerarquía superior como la Convención de los derechos del Niño. Un análisis sistemático de su articulado y en especial del tercero, le hubiera permitido fundar en derecho su sentencia.

Por las razones apuntadas anteriormente, considero que si bien ambas postulantes han demostrado capacidad de razonamiento y expresado interés en la temática, actualmente no han logrado la capacitación requerida para el cargo al que se postulan.